



Secretaría General

Santiago, 10 de julio de 2009

CIRCULAR N° 3013-649 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica Capítulos IV.B.6.2 y IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1488E-01-090709

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 1488E, celebrada el 9 de julio de 2009, acordó lo siguiente:

1. Sustituir, en el N° 12 letra c) del Capítulo IV.B.6.2 del Compendio de Normas Financieras, el porcentaje "25%" por "50%".
2. Modificar el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, intercalando el siguiente texto como nuevo párrafo segundo de los numerales 12 y 19:

"Tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), respecto de instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo IV.B.6.2 y las hojas N°s 4, 5, 6 y 7 del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta o parte de la misma está preseleccionada o no. En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta de pagarés.

Sistema de adjudicación

12. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:
- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
 - b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
 - c) El Banco Central de Chile podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total de los Pagarés (P.D.B.C.) en licitación.
 - d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Operaciones Financieras y corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
 - e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Pagarés (P.D.B.C.).
 - f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Operaciones Financieras determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa o precio de corte que él fije.



Presentación de las ofertas

- 11.- Las ofertas de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCH, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del Módulo de Compras de Instrumentos del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada oferta deberá formularse conforme a lo señalado precedentemente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCH, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de las correspondientes operaciones.

Determinación del monto de la oferta y su aceptación

- 12.- El monto de la oferta de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCH, se determinará a través de la valorización de los títulos ofrecidos en cada oportunidad, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad.

Tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), respecto de instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO.

El BCCH comunicará la aceptación de la oferta en el mismo día de su recepción mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo a la oferta. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCH los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en este Capítulo.

Pago del precio

- 13.- El precio de la compra será abonado por el BCCH en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la compra respectiva una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCH, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior ("precio de la compra inicial"). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCH no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 8 anterior, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral precedente, lo cual será informado a la institución financiera respectiva a través del sistema SOMA.



IV. LICITACION DE COMPRA DE TITULOS DE CREDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Calendario y anuncio de las licitaciones

- 14.- La recepción de ofertas y adjudicación de las licitaciones para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa se efectuarán en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que el BCCH determine.
- 15.- El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará en la forma y oportunidad que se establece en el RO.

Las bases de licitación serán comunicadas electrónicamente por el Departamento Operaciones de Mercado Abierto a todos los participantes autorizados a través del sistema SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCH estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

- 16.- Las ofertas para participar en la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del Módulo de Compras de Instrumentos del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas bases señaladas en el número anterior. Cada oferta deberá formularse conforme al numeral 20 siguiente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCH, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de licitación respectivas.
- 17.- Con ocasión de cada licitación para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, el BCCH determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente en la forma antedicha.
- 18.- El BCCH se reserva la facultad de rechazar todas o algunas de las ofertas presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones involucradas.

Determinación del monto de la oferta

- 19.- El monto de la oferta presentada para participar en la respectiva licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa se determinará a través de la valorización de los títulos ofrecidos en cada oportunidad, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad.

Tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), respecto de instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO.



Tipos de ofertas

- 20.- Las ofertas que se presenten a la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberán individualizarse los instrumentos ofrecidos señalando el monto nominal de los mismos, los cuales se valorizarán en la forma indicada en el número 19 anterior, determinándose el valor de la oferta en pesos (“valor inicial del pacto”), así como la correspondiente tasa de interés ofrecida.

Sistema de adjudicación

- 21.- El procedimiento de adjudicación será el siguiente:
- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
 - b) El BCCH adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
 - c) El BCCH podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta el porcentaje que se indique en el RO, el monto total a adjudicar en la licitación.
 - d) El BCCH podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.
 - e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Operaciones Financieras determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.

Comunicación de resultados y pago del precio

- 22.- Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el sistema SOMA. En el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, los adjudicatarios podrán seleccionar la parte de los títulos de crédito que venderán, lo cual deberá efectuarse en la forma y oportunidad establecida en el RO. En caso de no indicarse los títulos el BCCH seleccionará, a su juicio exclusivo, los títulos de crédito que le deberán ser transferidos por el monto parcial asignado, lo cual comunicará a la institución respectiva en la etapa de cierre de la licitación contemplada por el sistema SOMA. Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCH los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en este Capítulo.



- 23.- En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el sistema SOMA pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

El precio de compra correspondiente a la adjudicación, será abonado por el BCCH en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la oferta respectiva hasta el monto adjudicado una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCH, de la totalidad de los títulos de crédito que componen la oferta, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 anterior ("precio de la compra inicial"). En el caso que uno o más títulos de crédito no fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 8 anterior, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 22, lo cual será comunicado a la institución financiera respectiva a través del sistema SOMA.

- 24.- Sin perjuicio de lo anterior, la institución financiera que no cumpla con su obligación de transferir los instrumentos respectivos deberá, además, pagar al BCCH, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3 % del valor inicial del pacto. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un cargo en la cuenta corriente de la institución financiera respectiva, que tendrá lugar el día hábil bancario siguiente a aquél en que se constate el incumplimiento.

V. RETROVENTA DE LOS TITULOS DE CREDITO TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 25.- La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCH celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al presente Capítulo, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
- 26.- Para cumplir con lo anterior, el BCCH procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el horario que se establezca en el RO. En esta situación, y para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCH se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva Cuenta Corriente abierta por aquélla. Dicho cargo, correspondiente al precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCH a la institución financiera respectiva ("precio de la compra inicial"), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a este Capítulo.

En todo caso, las transferencias de títulos de crédito a la institución participante respectiva y las instrucciones de cargo correspondientes a las mismas se efectuarán conforme a lo establecido en el número 2 de este Capítulo.